



RESOLUCIÓN N° 1168-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1060-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **370,12 m²**, denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-26, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 20.3 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02819-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 27603-2023) presentado el 10 de octubre de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Alberto Marquina Pozo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02684-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió que: “el predio” se superpone con el CUS n.° 755; entre otras;

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

10. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08091-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre del 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

11. Que, mediante Oficio n.º 03134-2023-ARCC/DE/DSI (S.I n.º 29370-2023) presentado el 25 de octubre de 2023, “el administrado” remitió el Informe Técnico n.º 017-2023-INGCONSASAC mediante el cual subsanó las observaciones, presentando para ello: plan de saneamiento físico legal, certificado de búsqueda catastral, panel fotográfico, informe de inspección técnica, plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva y el diagnóstico técnico legal; al respecto, de la revisión realizada a la documentación presentada por “el administrado”, mediante Informe Preliminar n.º 02896-2023/SBN-DGPE-SDAPE se dan por subsanadas las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando décimo;

12. Que, respecto a la superposición de “el predio” con el CUS n.º 755, “el administrado” en el numeral a.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que, “el plano de título archivado no cuenta con elementos técnicos necesarios para efectuar una correcta georreferenciación, por lo que es necesario mencionar que es aplicable lo señalado en el artículo 46 y del literal a) del artículo 47 sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley n.º 30230, “Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”.

13. Que, se debe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” señaló que según la base grafica del SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, “el predio” se superpone con la unidad catastral 15636 respecto del cual detalla que:

13.1. De la verificación de títulos archivados de la parcela n.º11586, inscrita en la partida electrónica n.º 02104667, se advierte que correspondería a la unidad catastral 15636.

13.2. Asimismo, es de señalar que, de la revisión a los datos gráficos y alfanuméricos de la referida plataforma, se advierte que el polígono de la unidad catastral 15636, no refleja el uso Agrícola del área total de la misma, siendo corroborada con la inspección de campo. Por otro lado, indico que el polígono inscrito de la referida unidad catastral según la base grafica SUNARP no se superpone con “el predio”.

14. Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente “el administrado” señaló que “el predio” no se superpone con predios inscritos;

15. Que, se debe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se superpone con la faja marginal de Río Lacramarca aprobada mediante Resolución Directoral n.º 713-2019-ANA_AAA.HCH de fecha 11 de junio de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

16. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

17. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas

humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de agosto de 2023 emitido por la Oficina Registral de Chimbote, sustentado en el Informe Técnico n.º 005410-2023-Z.R. N.ºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 21 de julio de 2023, señaló que “el predio” no presenta superposición grafica con predios inscritos y que existe superposición grafica total con el título n.º 2023-1335137;

19. Que, respecto de la superposición gráfica con el título n.º 2023-1335137, “el administrado” en el numeral 4.1.2 del plan de saneamiento físico legal señaló que se ha revisado dicho título en la plataforma de la SUNARP y no se ha logrado encontrar el mencionado título; asimismo señala que, se ha verificado en la misma plataforma y se ha encontrado un título que corresponde al número 01355137, por lo que se podría tratar de un error de digitación, “el administrado” también indico que el referido título versa sobre una anotación preventiva y no una independización; por lo que, descarta la superposición grafica total con el título n.º 1335137.

20. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

21. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala

que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 1395-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **370,12 m²**, denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-26, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso Garcia Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Oeste:

Colinda con el Río Lacramarca, con una línea quebrada de 06 tramos: tramo I-J de 4.99 m, tramo J-K de 5.19 m, tramo K-L de 4.72 m, tramo L-M de 4.78 m, tramo M-N de 4.95 m, tramo N-A de 4.82 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	4.99	77°23'59"	775248.9860	9006236.4575
J	J-K	5.19	174°55'18"	775251.5651	9006240.7263
K	K-L	4.72	189°56'45"	775254.6325	9006244.9147
L	L-M	4.78	189°23'53"	775256.7216	9006249.1469
M	M-N	4.95	183°7'32"	775258.1094	9006253.7225
N	N-A	4.82	180°35'21"	775259.2849	9006258.5271

Área : 370.12 m2 (0.0370 ha)

Perímetro : 89.63 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.39	90°24'28"	775260.3826	9006263.2224
B	B-C	5.88	80°37'49"	775272.4678	9006260.4876
C	C-D	4.95	180°19'56"	775270.2548	9006255.0431
D	D-E	4.79	183°34'1"	775268.4191	9006250.4510
E	E-F	4.82	188°36'42"	775266.9221	9006245.9036
F	F-G	9.89	186°56'12"	775266.1182	9006241.1557
G	G-H	5.32	78°19'4"	775265.6569	9006231.2766
H	H-I	12.14	175°49'2"	775260.4988	9006232.5967
I	I-J	4.99	77°23'59"	775248.9860	9006236.4575
J	J-K	5.19	174°55'18"	775251.5651	9006240.7263
K	K-L	4.72	189°56'45"	775254.6325	9006244.9147
L	L-M	4.78	189°23'53"	775256.7216	9006249.1469
M	M-N	4.95	183°7'32"	775258.1094	9006253.7225
N	N-A	4.82	180°35'21"	775259.2849	9006258.5271
TOTAL		89.63	2160°0'2"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A3-PE/PID-26</p>
<p>370.12 m² (0.0307 ha)</p>

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales – ARCC

ABRIL DEL 2023.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe



